

Expediente: 1968/24

Carátula: **ROBLES MARCELO RUBEN C/ JORGE SEGUNDO ALEJANDRO S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648510 - **ROBLES, MARCELO RUBEN-ACTOR/A**

90000000000 - **JORGE, SEGUNDO ALEJANDRO-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1968/24



H102336129649

CAUSA: ROBLES MARCELO RUBEN c/ JORGE SEGUNDO ALEJANDRO s/ CONTRATO ORDINARIO.- Expte.N° 1968/24.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 10:12 del día 30 de abril del año 2026, se llevó a cabo la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por los artículos 469 y 471 del CPCCT, fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 14° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Alejandro Salomón, Juez Titular, en los autos caratulados: **ROBLES MARCELO RUBEN c/ JORGE SEGUNDO ALEJANDRO s/ CONTRATO ORDINARIO Expte n° 1968/24**, compareciendo las siguientes personas: El actor **Marcelo Rubén Robles**, DNI **32.326.914**, con el abogado **Horacio Robles Argañaraz** en representación de la **Defensoría Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación**. Por la parte demandada, no comparece persona alguna.

Abierto el acto por S.S. al no estar presente el demandado no resulta posible la instancia de mediación. Posteriormente se pasa a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

PRUEBAS DEL ACTOR:

A1.- DOCUMENTAL: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho que hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

A2.- INSPECCION OCULAR: Admítase la prueba ofrecida. Señálese el **día 27 del mes de julio de 2026 a hs. 10.00**, para que tenga lugar la inspección ocular solicitada en el domicilio de calle Ignacio Sorroza N° 269 de la ciudad de Monteros. A los fines de su producción, **líbrese mandamiento al Oficial de Justicia de la ciudad de Monteros a fin de que se lleve a cabo la presente prueba**. Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excmá Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado, haciendose constar en el mismo que el Sr. **Marcelo Rubén Robles, DNI 32.326.914 - celular 1158099400**, se encuentra autorizado para el

diligenciamiento del mismo, adjuntándose copia del ofrecimiento de la prueba. Hágase constar que se trata de un medio probatorio ofrecido en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) y requieren de mayor celeridad y trámite preferente. **Libre de derechos Ac. 1192/20.**

PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

No se presentó ni ofreció pruebas.

No habiendo prueba a producir en Segunda Audiencia la misma no se realizará. El plazo probatorio vence el **13/08/2026**. Dada la naturaleza de la acción, no habrá alegatos. Al día siguiente se pasará a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, **La parte actora solicita se haga lugar al apercibimiento previsto en el artículo 467 CPCyCT. S.S. lo tiene presente para definitiva.**

Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando digitalmente por mi, que doy fe (Art. 209 CPCCT).- JJI

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:
CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.